

SECRETARÍA.

A Despacho de la señora Juez, Informando que desde el día 6 de diciembre de 2022 feneció el traslado que dispone el Art. 370 CGP.

El apoderado de la parte demandante dentro del término del Art. 370 recorrió el traslado de las excepciones formuladas contra la Demanda.

Para efectos del Art. 121 del CGP LE INFORMO QUE NOTIFICACION PERSONAL DE LA ADMISION DE LA DEMANDA A LA PARTE DEMANDADA SE VERIFICÓ EL DÍA 25 DE OCTUBRE DE 2022

Para los fines pertinentes informo que en la presente demanda ESTA PENDIENTE SEÑALAR FECHA Y HORA PARA LA AUD. DEL ART. 372 CGP Sírvasse proveer. Cartago - Valle-DICIEMBRE 7 de 2022.

Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), DICIEMBRE NUEVE (9) DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022).**



República de Colombia

Referencia: **VERBAL** promovido por **DAWRIN ALBERTO BEDOYA ZULUAGA** contra **CONSTRUCCIONES EL DIAMANTE**
Radicación: 76-147-31-03-001-2022-00096-00
Auto: **1802**

Vista la constancia secretarial que antecede, y atendiendo lo dispuesto en el artículo 132 del C.G.P., se procedió a la revisión del expediente, sin que se avizore ningún vicio por corregir o sanear que configure nulidad o irregularidad en el proceso.

En estas condiciones, y teniendo en cuenta es menester proceder a fijar fecha y hora con el objeto de llevar a cabo audiencia inicial de que trata el artículo 372 Ibídem.

Siendo ello así, se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia INICIAL, establecida en el Art. 372 del C.G.P

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago (V.):

RESUELVE:

PRIMERO. - Declarar saneado lo hasta ahora adelantado en este proceso, por los motivos expuesto ut-supra.

SEGUNDO. -FIJAR como fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, la hora judicial de las **_NUEVE DE LA MAÑANA (9AM)_** del día **_DIECISEIS (16)_** del mes de **_MAYO_** del año **2023**, advirtiendo que dicha diligencia se realizará por medios digitales.

Se advierte a las partes y sus apoderados la obligación de asistir a la citada audiencia, en la cual se interrogará a las partes, se agotará la etapa conciliatoria y otros asuntos relacionados con la audiencia. Con la advertencia que la inasistencia injustificada a la audiencia tendrá como consecuencias las consagradas en el numeral 4° del art. 372 C.G.P.

TERCERO. - REQUERIR a las PARTES del presente proceso a fin de que en el término de tres (03) días siguientes a la notificación de ese proveído, informen: **i)** sus correos electrónicos y teléfonos, **ii)** así como también las direcciones electrónicas y teléfonos de sus prohijados, **iii)** correos electrónicos y teléfonos de las personas que fueron llamadas para servir como testigos en la audiencia de instrucción y juzgamiento.

CUARTO: - ADVERTIR A LAS PARTES DEL PROCESO, que previo a la realización de la diligencia de que trata el numeral segundo de este proveído, se remitirá a los correos electrónicos que informen a esta judicatura, la información necesaria con el propósito de que puedan acceder a la audiencia virtual.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMIREZ

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO CARTAGO VALLE DEL CAUCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO	
Cartago - Valle, 12 <u>DE DICIEMBRE DE 2022</u>	
La anterior providencia se notifica por ESTADO de la fecha, a las partes intervinientes.	
OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO Secretario	

Firmado Por:
Liliam Naranjo Ramirez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1147a3a94ab9d8d4d2fa2a0d472f87652a6d2382bad802f1e311e6ed0dc4ef66**

Documento generado en 09/12/2022 10:17:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>